

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO	No. 798
Radicado:	050013110 004-2022-00244-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MARIANA DEL CARMEN AGUDELO GARCÍA CC 30.388.964
Demandado:	JOSÉ GERARDO CARDONA JIMENEZ CC 71.480.795
Tema:	INADMITE DEMANDA

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda ejecutiva de alimentos y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá, concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

El requisito que debe llenarse para subsanar la falencia advertida es el siguiente:

1. En la demanda se ha efectuado erróneamente la liquidación del crédito, lo que no da suficiente claridad a las pretensiones, debiendo presentar una adecuada liquidación del crédito relacionando estrictamente lo adeudado conforme al título base de ejecución, toda vez que en la declaración juramentada por el demandado señor JOSÉ GERARDO CARDONA JIMENEZ, ante la Notaria Única del Circulo de Puerto Triunfo, Antioquia, no se enuncia en ninguno de sus apartes que la cuota alimentaria se debe incrementar anualmente de acuerdo al salario mínimo legal mensual vigente; por lo que debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 129 del CIA, el cual dispone, en su parte pertinente:
<<...La cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada a partir del 1o de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor, sin perjuicio de que el juez, o las partes de común acuerdo, establezcan otra fórmula de reajuste periódico...>>

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y con el lleno de los demás requisitos del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ